

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 74

Anuncio **1862/2017**

jueves, 20 de abril de 2017

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Arroyo de San Serván**

Arroyo de San Serván (Badajoz)

**Anuncio 1862/2017**

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por cesión de columbarios en el cementerio municipal »

**APROBACION DEFINITIVA TASA CESIÓN COLUMBARIOS**

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cesión de columbarios en el cementerio municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de marzo de 2017 y en conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 1,2 y 4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da por elevado a definitivo el acuerdo adoptado en este sentido por el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 10 de marzo de 2017, publicándose a continuación el texto completo de las tarifas de la mencionada Ordenanza y significándose que la citada aprobación definitiva agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de Badajoz en plazo de dos meses desde el siguiente día hábil al de la aparición de el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, potestativamente, recurso de reposición ante el Ayuntamiento en plazo de un mes a contar desde la misma fecha.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión de columbarios del cementerio municipal.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La presente Ordenanza se recaudará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

**Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

**Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.**

Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. No se permitirá la adquisición de más de dos nichos por unidad familiar, estimada la misma conforme a la situación real de convivencia en el momento de solicitar tal adquisición.

2. En el caso de adquisición de primer columbario, si la ocupación del mismo con los correspondientes restos no se llevara a cabo dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a haberse practicado dicha adquisición, quedará la misma automáticamente rescindida a todos los efectos, poniéndose a disposición de quien en su momento la hubiera efectuado el importe abonado, que no se hará efectivo sin embargo sino previa detracción de la cantidad de 30,00 euros por el concepto de gastos de gestión.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO  
TARIFAS DE LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL

1.- Por concesión para la ocupación de primer columbario, siempre dicha ocupación se lleve a cabo en un plazo no superior a los diez días naturales al otorgamiento de la concesión 200,00 euros.

2.- Por la concesión para la ocupación de primer nicho fuera del plazo descrito en el apartado anterior, así como por la concesión de segundo columbario 2.000,00 euros.

Arroyo de San Serván, 18 de abril de 2017.- El Alcalde, Eugenio Moreno Izaguirre.